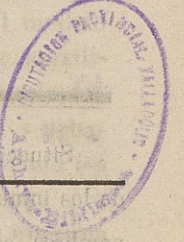


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Num. 349.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. = Negociado 3.º = Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:—En vista de cuanto resulta de la adjunta sumaria que empezó á formarse el nueve de Agosto del año último en averiguacion de los motivos que pudo tener para ausentarse de esa Capital sin la autorizacion debida el Alférez de infantería de reemplazo Don José Gebeti del Cid; y de conformidad con lo manifestado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha diez y ocho de Diciembre próximo anterior; el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se sobresea por ahora en la citada sumaria sin perjuicio de continuarla mas adelante si dicho individuo se presentase ó fuese habido, en cuyo caso se le oirá en juicio; disponiendo al propio tiempo que el referido oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en la circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose ademas esta resolucion á los

Directores é Inspectores generales de las armas en Institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.—El Subsecretario, S. Moret. —Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

TERCERA SECCION.

Num. 348.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Reguero de la Torre, natural de Autillo, contra quien se instruye causa criminal sobre hurto de cuatro navajas á Josefa Iraola, para que en el término de nueve dias á contar desde su fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de practicar cierta diligencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo sustanciaré y determinaré la indicada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias

con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

Num. 359

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á Venancio Hierro Herrero, natural de Pedrajas de Campos, vecino y residente en Palencia, de oficio Yesero, de estado casado, de treinta y tres años de edad, para que comparezca en este juzgado de mi cargo á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que pende sobre robo en unas bodegas de varios vecinos de la villa de Trigueros y lesiones inferidas á Buenaventura Roldan, vecino de la misma, en la madrugada del seis de Febrero último, apercibiendo al espresado Venancio, que pasado dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar sino se presentare.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Num. 363.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Alvarez Tejero, de 35 años de edad,

soltero, de oficio guantero, hijo de Nicasio y de Hilaria, natural de esta ciudad, donde tuvo su última residencia, de paradero ignorado, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser notificado de la acusacion fiscal y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue con otros sobre lesiones que le fueron inferidas al mismo y á Florentino Cid, en la noche del veinticuatro de Abril último, con apercibimiento de que no compareciendo, sin mas citarle ni emplazarle, se le declarará rebelde y contumáz, y se seguirá la causa con los extrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Simon de Moneo.

Num. 361.

Don Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma.

Por el presente primer edicto se llama á Manuel Valdés Echevarría, natural de Certona, de oficio cantero, y su hijo Tomás, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presenten en mi juzgado, para practicar una diligencia judicial.

Dado en la Bañeza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE LA SECA.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NUMERO.		NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
		Antiguo.	Moderno.				
No constan.	Varias..	»	»	Inquisicion..	No constan.	Censo..	1816
Idem.	2 rústicas..	»	»	Cármén de Medina..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Varias..	»	»	Lorenzo Correa..	Idem.	Obligacion..	1846
Idem.	Idem..	»	»	Capellania de Andrés Platon..	Idem.	Censo..	1850
Idem.	No consta..	»	»	Santa Clara de Medina..	Idem.	Idem..	1768
Idem.	5 rústicas..	»	»	Capellania de Fernando Bayon..	Idem.	Idem..	1786
Idem.	3 idem..	»	»	Idem..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	8 idem..	»	»	Vínculo de Antonio Lorenzo..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Rústica..	»	»	Beneficio de La Seca..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	14 urbanas..	»	»	Santa Clara..	Idem.	Idem..	1788
Idem.	7 idem..	»	»	Agueda Conde..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	4 rústicas..	»	»	Beneficio de La Seca..	Idem.	Idem..	1789
Idem.	Idem..	»	»	Memorias de Isabel Alonso..	Idem.	Idem..	1790
Idem.	2 urbanas..	»	»	Fajardas de Medina..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	5 idem..	»	»	Hospital del Cármén..	Idem.	Idem..	1791
Idem.	2 idem..	»	»	Beneficio de Vicente Martin..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	3 rústicas..	»	»	Memoria..	Idem.	Misa..	Id.
Idem.	2 idem..	»	»	Beneficio de La Seca..	Idem.	Censo..	Id.
Idem.	2 urbanas..	»	»	Idem..	Idem.	Aniversario..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Idem..	Idem.	Censo..	Id.
Idem.	Rústicas..	»	»	Gregorio Rico..	Idem.	Idem..	1791
Idem.	Idem..	»	»	Vello Rico..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Vínculo de Alonso Matilla..	Idem.	Idem..	1796
Idem.	4 idem..	»	»	Capellania de Carrasco..	Idem.	Idem..	1797
Idem.	2 idem..	»	»	Memorias de Catalina Rodriguez..	Idem.	Idem..	1801
Idem.	3 idem..	»	»	Santa María Castillo de Tordesillas..	Idem.	Idem..	1805
Idem.	2 idem..	»	»	Vinculo de Lorenzo Bayon..	Idem.	Idem..	1806
Idem.	Idem..	»	»	Sancti Spiritu de Valladolid..	Idem.	Idem..	1810
Idem.	No consta..	»	»	Obra pia de Bernardo Polo..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Hospital de Convalecientes..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Idem del Cármén..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Isabeles de Medina..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Descalzas de idem..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Premostratenses..	Idem.	Idem..	1811
Idem.	Idem..	»	»	Ana Bayon Alouso..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Fernando Lorenzo Bayon..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Propios de La Seca..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Idem..	»	»	Visitacion de Valladolid..	Idem.	Reconocimiento de censo..	1823
Idem.	Urbana..	»	»	Alonso Cantalapiedra..	Idem.	Censo..	1811
Idem.	Rústica..	»	»	Miguel Lorenzo Moyano..	Idem.	Idem..	1812
Idem.	2 idem..	»	»	María Frias..	Idem.	Foro..	1815
Idem.	2 rústicas..	»	»	Hospital general de Valladolid..	Idem.	Censo..	1816
Idem.	10 idem..	»	»	Idem..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	Urbana..	»	»	Iglesia de la Seca..	Idem.	Reconocimiento de censo..	1817
Idem.	4 rústicas..	»	»	Nuestra Señora del Rosario..	Idem.	Censo..	1820
Idem.	6 idem..	»	»	Santa Isabel de Medina..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	2 idem..	»	»	Capellania de misa de doce de La Seca..	Idem.	Idem..	1823
Idem.	2 idem..	»	»	Vínculo de Lorenzo Bayon..	Idem.	Idem..	1825
Idem.	Idem..	»	»	Idem..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	1 idem..	»	»	Capellania de Fernando Lorenzo..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	4 idem..	»	»	Pedro Macanaz..	Idem.	Idem..	1827
Idem.	Idem..	»	»	Vínculo de Moyano..	Idem.	Idem..	1828
Idem.	3 idem..	»	»	Mateo Platon..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	2 urbanas..	»	»	Capellania de Andrés Platon..	Idem.	Idem..	1829
Idem.	5 idem..	»	»	Iglesia de La Seca..	Idem.	Obligacion..	Id.
Idem.	2 idem y 3 rústicas..	»	»	Basilio de Iscar y otro..	Idem.	Arriendo..	1830
Idem.	2 idem y 1 idem..	»	»	Francisco Bayon..	Idem.	Obligacion..	Id.
Idem.	2 idem..	»	»	Santa Cruz y San Bartolomé de Valladolid..	Idem.	Censo..	Id.
Idem.	3 rústicas..	»	»	Capellania de Andrés Platon..	Idem.	Idem..	1831
Idem.	3 idem..	»	»	Antonio Ornedo..	Idem.	Obligacion..	Id.
Idem.	2 idem..	»	»	Voto de Santiago..	Idem.	Arriendo..	Id.
Idem.	6 idem..	»	»	Nuestra Señora de la Vitoria de Valladolid..	Idem.	Censo..	Id.
Idem.	2 idem..	»	»	Voto de Santiago..	Idem.	Obligacion..	Id.
Idem.	2 idem..	»	»	Idem..	Idem.	Idem..	Id.
Idem.	8 idem..	»	»	Catedral id..	Idem.	Idem..	1832

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

NUM. 362.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 23 de Febrero último, esta Junta ha creído conveniente dirigir su voz á todos los Maestros de la provincia para manifestarles la ineludible obligacion en que se hallan de establecer en sus respectivas escuelas la enseñanza de la Constitucion de 1869, sancionada por las Córtes Soberanas de la Nacion, adoptando como libro de testo el que juzguen mas oportuno entre los diversos tratados que para este objeto han publicado ya algunos ilustrados profesores, y haciendo á los niños las esplicaciones que juzguen mas necesarias para que puedan comprender con claridad, asi los derechos que en dicha Constitucion se hallan consignados para todos los españoles, como los deberes que tienen que cumplir en la sociedad, á fin de que por este medio, y siendo los Maestros modelo perfecto en el ejercicio y observancia de unos y otros, puedan formarse, bajo su direccion, dignos y virtuosos ciudadanos, que estos adquieran hábitos y costumbres políticas y lleguen á ejercer tranquila y pacíficamente los imprescriptibles derechos que por primera vez en España han llegado á ser reconocidos y sancionados para todos sus nobles hijos.

En su virtud la enseñanza de la Constitucion democrática actual, ocupará un lugar preferente en el programa de todas las escuelas públicas, de cualquier grado y clase que sean y las Juntas locales cuidarán muy especialmente de que por ningun concepto deje de cumplirse lo prevenido en el ya expresado Decreto.

Valladolid 20 de Marzo de 1870.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—Calixto Pascual Barrera, Secretario.

NUM. 358.

Ayuntamiento constitucional de Cojeces del Monte.

La Exema. Diputacion provincial, en sesion del 22 de Febrero último, acordó autorizar á este Ayuntamiento para la creacion de un mercado semanal en esta localidad, señalando al efecto los Lunes de cada semana, cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Excelentísimo Señor Gobernador de la provincia.

En su consecuencia el Ayuntamiento en union de los mayores contribuyentes, ha determinado en sesion del dia de ayer, el que la inauguracion del espresado mercado tenga lugar el Lunes 18 de Abril próximo, en el que se expondrán á la venta granos y le-

gumbres de todas clases, como tambien ganados mular, caballar, asnal, de lana y cerda, y cuantos efectos constituyen el comercio.

Se han designado como puntos de espendicion, la plaza Mayor y la Plaza del Pósito.

El Ayuntamiento no ha omitido medio ni sacrificio alguno para que en ese dia se halle todo convenientemente organizado á fin de que las personas que acudan á comprar y vender, lo verifiquen con las comodidades posibles.

Cojeces del Monte 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Félix Sacristan.—P. A. D. A. C., Mariano Dominguez, Secretario.

NUM. 366.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, inserta en el *Boletin oficial* número 25, del Viernes 18 de Febrero último, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en tiempo hábil el que se expresa á continuacion.

Julian Alonso, de esta vecindad, Licenciado del ejército, auxiliar en diferentes épocas en las oficinas de aquel ramo, Secretario de este Ayuntamiento en los años de 1854 al 56, y desde Setiembre último hasta esta fecha, la está sirviendo como interino.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial* de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante; pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza de Secretario, conforme al artículo 101 de la ley municipal vigente.

Marzales 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Casimiro Morchon.

NUM. 364.

Ayuntamiento constitucional de Zorita de la Frontera.

Habiendo sido reclamado el mozo Francisco Lopez Ortiz en el acto de la rectificacion del alistamiento de los mozos para el sorteo de este año, para que se le incluya en el mismo, se hace saber al público por medio de anuncios en los sitios públicos de costumbre y por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, como en el de la de Valladolid, por ignorar su paradero como el de su padre Antonio Lopez, con el fin que llegue á su noticia y esponga lo que tenga por conveniente en el tiempo oportuno.

Zorita de la Frontera 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Para que la junta pericial de esta villa pueda con el debido acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial sobre que ha de basarse el repartimiento de la contribucion del concepto en el año económico inmediato de 1870 á 1871, se hace indispensable que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de doce dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones que aquellas detalladamente demuestren; prevenidos, que de no verificarlo, serán desoidas sus reclamaciones.

Pedrajas de San Esteban 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Julian C. y Cano.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Para poder en su dia formar con certeza la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la misma, es indispensable la rectificacion del apéndice, y al efecto, los contribuyentes asi forasteros como de la localidad en esta, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas del movimiento que haya tenido su riqueza, asi rústica como urbana y pecuaria; advirtiéndoles que las traslaciones de dominio por los dos conceptos primeros, las probarán evidentemente con documentos inscriptos en el Registro de la Propiedad, pues de lo contrario serán desechadas dichas relaciones, asi como tambien las que no se presenten en el plazo concedido.

Ciguñuela 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Castaño.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Debiendo proceder la Junta evaluadora á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de su contribucion en el año económico de 1870 á 1871, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que dentro del mismo presenten en esta Secretaría los contribuyentes, relaciones justificadas de las variaciones ocurridas en su propiedad y ganadería.

Mucientes 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Toribio Matilla.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Teniendo que proceder á la confeccion del apéndice de este pueblo para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la última rectificacion, presenten las relaciones juradas arregladas al modelo circulado en años anteriores; acreditando respecto las traslaciones de dominio de las riquezas rústica y urbana, haber satisfecho á la Hacienda los intereses que la misma devenga por tal concepto; no admitiéndose ninguna traslacion que no se haya hecho con las formalidades necesarias.

Dichas relaciones se presentarán dentro del término de ocho dias.

Piñel de Arriba 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Para en su dia poder formar con mas acierto el apéndice para el repartimiento de la Contribucion territorial y pecuaria de esta villa, los terratenientes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento que haya tenido su riqueza, asi rústica como urbana y pecuaria; previéndoles que despues no les serán admitidas.

Moral de la Paz 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Próximo el dia en que la Junta pericial de este pueblo ha de proceder á la confeccion del apéndice del amillaramiento de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria de este distrito municipal sobre la que se ha de girar la derrama de contribucion territorial del mismo en el año económico de 1870 á 1871, es indispensable que los contribuyentes asi vecinos como forasteros sujetos á contribuir en este distrito que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas que lo acrediten, expresando en las que se refieran á la riqueza rústica, el concepto que la motive, exhibiendo ó acompañando los documentos públicos que acrediten la traslacion y las cartas de pago de haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes.

Pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se girará la derrama por la riqueza del año actual, parando á los contribuyentes morosos el perjuicio consiguiente.

Robladillo 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Hidalgo.—Por su mandado, Tomás Casado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Para en su día poder formar con mas acierto el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito, los terratenientes presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento que haya tenido su riqueza, así rústica, urbana, como pecuaria; previniéndoles á los contribuyentes del citado distrito de la espresada contribucion para el próximo año económico de 1870 á 1871, que pasado dicho término, no se admitirán dichas relaciones al efecto.

Ramiro 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde constitucional, Teodoro Gomez.

NUM. 2.475.

Ayuntamiento constitucional de La Mudarra.

Para que en su día la Junta pericial de esta villa, pueda formar el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, los terratenientes y ganaderos presentarán en la Secretaría de este municipio en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento que haya tenido su riqueza, así rústica como urbana y pecuaria; previniéndoles que despues de pasado dicho término, no les serán admitidas y les parará el perjuicio que previene la ley, al formar el apéndice que ha de servir de base.

La Mudarra 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Vazquez.—Fulgencio Gregorio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Con el fin de formar el apéndice para el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de esta villa, los terratenientes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento que haya tenido su riqueza, así rústica como ur-

bana y pecuaria; previniéndoles que pasado el término prefijado, no se admitirá ninguna.

Corcos 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Fernando Tovar.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el año económico de 1870-71, se hace preciso, que todos los contribuyentes que lo sean en este pueblo por el concepto espresado, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus capitales durante el presente año, en la Secretaría de esta corporacion y en término de quince dias.

Aldeamayor 9 de Marzo de 1870.—E. A. P. Joaquin Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1870 al 1871, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de veinte dias desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del mismo presenten los contribuyentes que poseen terrenos en este término sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento del movimiento de riqueza que hayan experimentado en el presente año, pues trascurrido que sea dicho periodo, no habrá lugar á su estimacion.

Pobladura de Sotiedra 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Perez Villar.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de esta corporacion, donde podrán enterarse de él los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en el mismo.

Aldeamayor 9 de Marzo de 1870.—E. A. P., Joaquin Ortega.

NUM. 342.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Esta corporacion, previa autorizacion competente, ha acordado sacar en arrendamiento dos tejares públicos y casa de matadero de carnes; y además subastar de 50 á 60 fanegas de trigo morcajo existentes, producto de

estos propios; cuyas licitaciones respectivas tendrán lugar el domingo próximo 27 del actual á las diez de su mañana en la Secretaría del mismo, donde se hallarán los pliegos de condiciones, tipos de las subastas.

Torrelobaton 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde presidente, Gabriel de Vega.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Impuesto personal.

Terminado el repartimiento de dicho impuesto por la Junta que tengo el honor de presidir, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse y reclamar de agravios en la forma que previene el art. 33 de la instrucion, mediante no haber presentado en tiempo hábil las respectivas relaciones del haber diario que disfrutan.

Pobladura de Sotiedra 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Perez Villar.

NUM 347.

Ayuntamiento popular de Salamanca.

ANUNCIO.

Interesante para la próxima feria que tendrá lugar en esta ciudad.

En el calendario que se publica en esta capital por los Sres. Oliva y Hermano, se ha fijado el día 27 del corriente mes para la celebracion de la feria anual que se viene celebrando en la misma, en vez de señalar los tres dias de Pascua de Resurreccion y siguiente en que se ha celebrado en los últimos años, por haberse trasladado para esta época con la aprobacion competente.

Lo que se anuncia al público para que los que hayan de concurrir á dicho feria no sufran los perjuicios que son consiguientes.

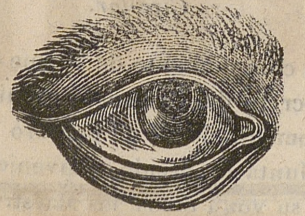
Salamanca 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde 1.º popular, Marqués de Villa-Alcazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.

El que hubiese hallado un macho mular que se perdió el día 11 del corriente; pelo negro, peceño, de once años de edad, alzada siete cuartas, con

el pelo rozado efecto de los atalages y la cola cortada, se servirá dar aviso á D. Romualdo Monge, vecino de Dueñas, ó en esta ciudad á D. Pedro Romero, Corrillo 5, 3.º



A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, dedicado hace veinte años á la curacion de las enfermedades de los ojos, ha dado principio en la presente estacion á practicar las operaciones de *Cataratas* y demás que están indicadas para conservar ó restablecer la vista.

Consulta todos los dias de diez á dos de la tarde.

Calle de Santiago número 21, piso principal, frente á la Iglesia.

VENTA.

Se vende una tartana de lujo, cuadrada, con sus cristales y cortinillas de seda para seis asientos cómodos.

Calle de Santiago núm. 39, darán razon.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día veintisiete del corriente de doce á dos de la tarde, se subastará en el Coto de La Espina, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Valderas, y jurisdiccion del Ayuntamiento de Castromonte, el disfrute y aprovechamiento para carboneo y otros usos, de dos cortas de leña de encina, radicante, en dicho Coto.

Las condiciones y demás noticias que consideren necesarias las personas que quieran tomar parte en la subasta, las hallarán de manifiesto en la casa Administracion de dicha finca donde tendrá lugar aquella.

Coto de La Espina 7 de Marzo de 1870.—El Administrador, Zacarías Campos Herrero.